



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

**LEY DEPARTAMENTAL N° 225
DE FECHA 16 DE MARZO DE 2026**

**LEY DEPARTAMENTAL
QUE HOMOLOGA Y APRUEBA
LA RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL (RAI)
PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL
DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en razón de género constituye un problema estructural que afecta a mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, generando consecuencias profundas en la familia, la comunidad y la sociedad en general. Este fenómeno no solo produce daños físicos y psicológicos en las víctimas, sino que también impacta en el desarrollo social, económico y cultural de la población, perpetuando desigualdades y limitando el ejercicio pleno de los derechos humanos.

La normativa nacional vigente, en particular la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, así como la Ley N° 548 y la Ley N° 263, reconocen la magnitud de esta problemática y establecen principios de protección, atención, sanción y reparación, pero requieren instrumentos complementarios a nivel departamental que garanticen su aplicación efectiva y coordinada en todos los territorios, considerando la diversidad cultural y social de las comunidades.

En este contexto, surge la necesidad de contar con un mecanismo integral y articulado que permita una respuesta inmediata y efectiva frente a los casos de violencia de género, evitando la revictimización de las víctimas y asegurando la coordinación entre instituciones departamentales, municipales, el Ministerio Público, la Policía Boliviana, los órganos judiciales y autoridades indígenas originarias campesinas. El Proyecto de Ley de Respuesta Acelerada Integral (RAI) busca establecer procedimientos claros para la referencia, denuncia, investigación, juzgamiento, sanción y reparación de los casos de violencia, incorporando medidas de protección, atención especializada y acceso prioritario a servicios de salud y justicia, en estricta observancia de los derechos humanos y la supremacía de la Constitución Política del Estado y tratados internacionales suscritos por Bolivia.

El proyecto también fortalece la capacidad institucional para prevenir y atender la violencia de género, promoviendo protocolos estandarizados, metodologías científicas de investigación y atención integral de víctimas, así como la articulación interinstitucional necesaria para una respuesta eficaz. Se prioriza la protección de grupos vulnerables,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

incluyendo mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+, garantizando un enfoque integral, multidimensional y respetuoso del interés superior de la víctima.

Asimismo, el proyecto contribuye a la sensibilización y formación de los actores institucionales, promoviendo la construcción de una cultura de respeto, igualdad y prevención de la violencia, reforzando el compromiso social e institucional frente a esta problemática.

En función de los informes técnicos y legales elaborados, así como de las respuestas complementarias de los órganos ejecutivos competentes, se concluye que el proyecto cumple con los requisitos legales, constitucionales y procedimentales, atendiendo las observaciones formuladas, y no existe impedimento jurídico ni constitucional para su tratamiento y eventual aprobación.

Por lo tanto, el presente Proyecto de Ley RAI tiene como finalidad garantizar una respuesta efectiva, coordinada y oportuna frente a la violencia de género, fortaleciendo las capacidades institucionales, promoviendo la protección y atención integral de las víctimas, y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y libre de violencia.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL N° 225
DE FECHA 16 DE MARZO DE 2026**

**Lic. Marco Antonio Copa Gutiérrez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ
(En Suplencia Temporal)**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

SANCIONA:

**LEY DEPARTAMENTAL
QUE HOMOLOGA Y APRUEBA
LA RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL (RAI)
PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL
DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

Se homologa y aprueba el protocolo denominado **Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI)** para la lucha contra la violencia en razón de género en el Departamento de Potosí, el cual establece fases, procedimientos, mecanismos de coordinación y medidas de actuación interinstitucional para la atención, protección, restitución de derechos y prevención de la revictimización.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)

La finalidad de la presente Ley es garantizar la implementación obligatoria, articulada, coordinada y uniforme de la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI), asegurando una respuesta adecuada, inmediata, eficaz y oportuna a las víctimas de violencia en razón de género, en el marco de los principios de protección, celeridad, confidencialidad, debida diligencia, enfoque de género e interculturalidad.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL)

La presente Ley se enmarca en:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- c) La Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- d) La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- e) La Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial.
- f) La Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público.
- g) La Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- h) La Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
- i) La Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad.
- j) La Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores.
- k) La Ley N° 263 Contra la Trata y Tráfico de Personas.
- l) La Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos.
- m) m) La Ley 1970 Código Penal
- n) Ley 1768 Código de procedimiento Penal
- o) El bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, especialmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La enumeración precedente no limita la aplicación de otras normas vigentes relacionadas con la materia.

ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley es de aplicación obligatoria para:

- a) Las entidades públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- b) Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento.
- c) Las Autonomías Indígena Originario Campesinas.
- d) La Policía Boliviana.
- e) El Órgano Judicial.
- f) El Ministerio Público.
- g) Las instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil que, en el marco de la normativa nacional vigente y/o mediante convenios o acuerdos interinstitucionales, intervienen en la atención y protección de víctimas de violencia en razón de género dentro de la jurisdicción departamental.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

ARTÍCULO 5. (APLICACIÓN DE LA RAI)

I. Las entidades señaladas en el artículo precedente deberán aplicar los protocolos contenidos en la RAI conforme a sus competencias, atribuciones institucionales y a la normativa legal vigente.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, las Autonomías Indígena Originario Campesinas, la Policía Boliviana, el Órgano Judicial y el Ministerio Público podrán implementar la aplicación interna de la RAI mediante resoluciones, reglamentos o instructivos, de acuerdo con su normativa interna y marco competencial.

ARTÍCULO 6. (DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN)

I. La difusión y socialización de la RAI, de forma conjunta o separada y en el marco de acuerdos interinstitucionales, estará a cargo de:

- a) Ministerio Público – Fiscalía Departamental de Potosí.
- b) Mesa Departamental de Lucha contra la Violencia y de Género.
- c) Consejo Departamental de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres.

II. Las instancias señaladas deberán remitir informes semestrales a la Asamblea Legislativa Departamental y al Ejecutivo Departamental sobre el estado de aplicación de la RAI y los resultados obtenidos.

III. El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí podrá solicitar informes adicionales cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 7. (MODIFICACIONES)

I. La RAI podrá ser modificada, ajustada, perfeccionada, enmendada o adecuada luego de transcurridos dos (2) años de vigencia.

II. Para la modificación se requerirá la elaboración de informes técnico-legales por parte de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, en coordinación con las instancias competentes y previa consulta participativa a las entidades responsables de su aplicación y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática.

III. Las modificaciones a la RAI deberán ser aprobadas mediante Ley Departamental, conforme al procedimiento legislativo vigente.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se incorpora como **Anexo integrante, obligatorio y vinculante de la presente Ley** el documento denominado **Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI)**, que contiene los protocolos, fases, procedimientos y mecanismos de coordinación para la atención y protección de víctimas de violencia en razón de género en el Departamento de Potosí, formando parte indivisible de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

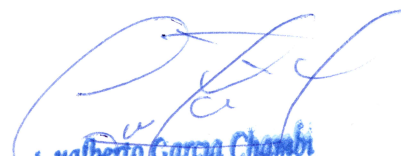
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Es sancionada por la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.

Remítase al órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de Ley.


Dora Flor's Méndez
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Abg. Crover Armin Yelma Chaira
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Gualberto García Chambi
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

VISTOS:

Cite: ALDP/PRES/0062/2026 y los antecedentes de principio a fin:

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, remite al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la Ley Departamental N° 0225 LEY DEPARTAMENTAL QUE HOMOLOGA Y APRUEBA LA RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL (RAI) PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, disposición departamental emitida por el Pleno del ente deliberativo.

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga presente y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Potosí.

Es dado en el Edificio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Lic. MARCO ANTONIO COPA GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE POTOSÍ

